EPOCA 1.ª — AÑO II Soria 13 de Marzo de 1937 Número 28

BOLETIN ESCOLAR

Revista semanal de Primera Enseñanza

Franqueo concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO . . . . 4,99 PESETAS

PAGO ADELANTADO

Director: Pedro Viñarás

SE PUBLICA LOS SABADOS

La correspondencia al Administrador propietario Plaza de B. Robles, 5, 2.° mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta

La educación circum-escolar

Hemos asistido estos últimos años al intento de formación escolar con carácter instructivo. Relegado a segundo término el concepto integral de la naturaleza infantil, se intentó separar la parte más noble, la espiritualidad cultivada por la religión cristiana, de la porción material que pasa a primer puesto como si el niño no hubiere de pensar en ulteriores placeres fuera de la animalidad representada por los sentidos externos y del concepto de vida material limitada, concebida por la aspiración materialista de la existencia del ser humano, uno más en el conjunto armónico de la creación.

Llevados estos propósitos desde el Ministerio de Instrucción Pública a la enseñanza en todos los grados no pudo dejar de recibir la escuela primaria el soplo materialista y libertaria arteramente preparado por los titulares que se sucedieron en el Ministerio de Instrucción en los últimos cinco años.

Para sus fines no bastaba la escuela laica, capaz por si de desterrar el sentimiento religioso si ei cristianismo no hubiera de perdurar y vencer a todas las persecuciones hasta el fin de los siglos como predijo el Divino Fundador.

Sobradamente sabían que el laicismo en la enseñanza no había de fructificar en nuestra Patria con el rendimiento de los directivos esperado, debido a una gran masa de maestros que con sentimientos católicos relegamos su eficacia a la mínima expresión. Acatado el laicismo por obligación legal y necesidad material de vivir con la profesión, único ingreso que alimentaba el fuego del hogar de las humildes familias de los maestros, cuidamos muy bien de que la escuela laica no fuera anticristiana. A veces hubimos de dominar impulsos de rebeldía, de protesta viril, y no cedimos el puesto aun limitada la acción moral, convencidos de que el enemigo apetecía nuestro reducto.

No podían ignorar esta situación los directivos «racionalistas» y surge en la brecha el concepto de maestro funcionario del Estado y escuela única dirigida por ese mismo estado.

¡Ah!... Maestro funcionario técnico. Proyecciones de escalas en la pantalla de la prensa oficiosa, declaraciones de personajillos vividores de la situación y notas a la prensa profesional para que siguiera el truco.

Paralela a esta propaganda, actuación de resultado práctico para sus fines. Y... ¡qué sencillamente planteado! El maestro un funcionario más. La escuela su oficina. Su obligación asistir a clases las horas reglamentarias. Después nada tenía que ver con la labor educativa.

Este concept de maestro y este concepto de escuela, habían adquirido carta de naturaleza en los pueblos, en las familias y en los niños.

El maestro un empleado que cobraba su sueldo por enseñar, por lo tanto, ni los alumnos ni sus familias, tenían por que estarle reconocidos, y, como el sueldo que percibía lo acreditaba con sus horas de clase después de ellas, no tenían porque considerarle como preceptor.

El descenso de educación en la calle estaba asegurado.

Había quedado rota la educación circum-escolar. El maestro en la mayoría de los pueblos la persona de mayor cultura, había de cuidarse mucho de intentar acción educativa moral fuera de las estrechas ventanas de su escuela Su intento no sería tolerado, su autoridad no se la admitían, ni la reconocían acaso.

¡Cualquiera hablaba de autoridad a nuestros jóvenes! Envenenados cada día más con el virus de las ideas disolventes, tenían como norma del obrar las manoseadas frases de: «¡No hay derecho!... ¡Allá penas!» Todos sabemos el amargo sabor de ellas en el sentido educativo.

Pasó esto para siempre. Nuestro Gobierno Nacional no pierde una sola de las pulsaciones del pueblo español y ha dictado medidas encaminadas a correguir problema tan importantísima en la educación primaria.

El Rectorado dió las órdenes oportunas y señaló este aspecto educacional abandonado en un ayer no muy lejano. Los maestros sabrán llenar esta misión que se les amplía con tacto, con interés y con amor en bien de los niños y en bien de nuestra amada España.

Vigilad los niños, estad en contacto con vusetros alumnos lo más posible. Pensad en que una palabra al oido, una amonestación adecuada, a veces una seña y hasta una mirada, pueden hacer más que una lección completa; valen por una norma formativa de la personalidad infantil tan necesitada en muchos casos de nuevo cauce en el caminar de la vida que en ellos se inicia.

Aumento de trabajo parecería si su examen lo hiciéramos aislado; más en el conjunto educativo primario, cuanto redunde en perfección del medio educacional ayuda a la consecución del fin propuesto. Por otra parte en los actuales momentos nuestra obligación nos señala ampliar todo lo posible nuestros medios de acción en favor de los ideales sustentados por nuettro Gobierno Nacional para bien de nuestra querida España. No descuidemos un momento nuestra acción educadora fuera de la escuela con la amplitud que permitan nuestras fuerzas.

Para salvar a nuestra Patria cada uno debe excederse en el cumplimiento del deber desde la misión que el Estado le confíe, y la nuestra, importantísima, no puede descuidarse un momento ni admite desfallecimientos o tibiezas. Seamos dignos soldados de España preparando nuestro batallón infantil que ha de ser en un mañana muy próximo, digno miembro de España rescatada por el valor de sus hijos y grande por su capacidad de trabajo y por su sentido moral de vivir.

Guiad a vuestros alumnos fuera de la escuela, procurad que sepan «andar por la calle». En la calle se distinguen los pueblos por su grado de civilización. Cuando tengais cultivado el campo educativo que rodea vuestro colegio bien discurrirá la educación dentro de él.

Himno Nacional y cantos nacionales

Por decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el Generalísimo Franco declara Himno Nacional el titulado Marcha Real o Marcha de los Granaderos que fué Himno Nacional hasta 14 de abril de 1931. Este Himno será interpretado en todos los actos con la mayor solemnidad y el acatamiento debidos.

También declara cantos nacionales que serán escuchados con respeto y alta estima los himnos de Falange, Oriamendi y Legionarios. Serán oidos en pié en recuerdo de los que cayeron por España.

La enseñanza religiosa

Publicamos en otro lugar de este número la circular del Rectorado sobre intensificación de la enseñanza religiosa a los niños de las escuelas durante la cuaresma, con miras al cumplimiento del segundo y tercer Mandamientos de la Iglesia y a que los pequeños alumnos puedan cumplir sus deberes de cristianos lo mejor posible.

Se recomienda que la preparación se haga por párrocos y maestros de común acuerdo ya sea en la iglesia o en la escuela. Esta reune mejores condiciones para poder dar la enseñanza y suponemos que en la mayoría de los pueblos se optará por determinar una hora competente para que los señores párrocos puedan asistir a la escuela y colaborar en esta parte interesante de la educación con su competencia y el celo reconocidos. En muchos pueblos sabemos que así se ha cumplimentado esta orden.

Queda sin embargo un número bastante crecido de localidades en las que no hay sacerdote y en algunas ni aún posibilidad de que puedan asistir los de pueblos próximos fuera del domingo. En estas localidades recomendamos a los señores maestros que intensifiquen ellos la preparación con el mayor celo posible y, puestos de acuerdo con los párrocos que asistan, pueden determinar algún día de la semana en que estos hagan el repaso de doctrina y alguna explicación de religión adecuada al tiempo cuaresmal. En último caso, si en otro día no es posible, en el domingo después de la misa.

Ellos serán los que determinarán día en que hayan de cumplir con el Precepto Pascual y condiciones que para su mejor provecho ha de reunir la preparación de los niños.

Estamos seguros de que todos los maestros han de colaborar cumplidamente en esta Santa obra y especialmente recomendamos el mayor interés a los que ejercen en pueblos donde no hay Sacerdote que pueda coadyuvar en esta obra importantísima de su ministerio.

La enseñanza catequística es hermosa y única para llegar al corazón de los niños y el éxito asegurado siempre, si el catequista pone en las explicaciones la convicción de su fé cristiana y la práctica de sus deberes religiosos a la vista de sus alumnos.

El tiempo de Cuaresma es especialmente adecuado para dar en las escuelas las lecciones más provechosas de religión cristiana y de historia sagrada. La circular del Ilmo señor Rector de Zaragoza es oportunísima y los maestros harán muy bien en explicar además muy detenidamente los misterios de nuestra Redención que se celebran en este tiempo cuaresmal.

Un medio muy conveniente es la explicación del Evangelio el sábado por la tarde. Los milagros que conmemora cada domingo son el encanto de los pequeños escolares y fundamentan en ellos la fé.

Una vez que se aproxima la Semana Santa deben aprovecharse las preparaciones de esas fiestas religiosas para informar e instruir a los niños en su significado y deducir las oportunas consecuencias morales de tantos actos de humildad de Nuestro Redentor y de su amor a los hombres y aumentar la preparación de los escolares en sus creencias religiosas que han de ser más duraderas cuanto sean más fundamentadas.

Importante decreto

Dictando reglas para simplificar el procedimiento marcado en la legislación de Clases Pasivas, en la tramitación de expedientes de pensiones y jubilaciones.

DECRETO NUMERO 216

Son numerosas las solicitudes de declaración del derecho al percibo de haberes pasivos, presentadas tanto por funcionarios civiles del Estado que han sido jubilados, como por las familias de otros fallecidos, que dada su precaria situacion, reclaman las pensiones que les conceden las disposiciones legales vigentes. Urge, pues, acudir a remediar estas necesidades, en la medida en que a ello se obligó el estado removiendo los obstáculos determinados por la falta de antecedentes que lleva consigo la anormalidad de las actuales circunstancias y siempre sin mengua de las debidas garantías. A ese propósito responde el presente Decreto, simplificando el procedimiento marcado en la legislación de Clases Pasivas, si bien de manera transitoria y sin perjuicio en todo caso de la revisión ulterior de las decisiones que con carácter provisional ahora se adopten. En atención de lo expuesto. Dispongo: Artículo 1.° Los expedientes de reconocimiento de pensiones a favor de los jubilados se acomodarán en cuanto sea posible a las reglas marcadas en el Capítulo 3.° del vigente Reglamento para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas de veintiuno de noviembre de 1927-aunque la clasificación se llevara a cabo por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica, permitiéndose desde luego la variaciones contenidas en estas normas.

Art. 2.° El derecho a pensión de jubilación se justificará con los documentos que previene el art. 49 del invocado Reglamento. Sin embargo si no fuese posible obtener la certificación de acta de nacimiento del Registro Civil podrá ser sustituida por la del Registro Eclesiástico o en su defecto por los demás medios de prueba que exigen las leyes a cuyo efecto en este último caso se practicarán las oportunas actuaciones ante el Delegado de Hacienda correspondiente que estarán integradas por los siguientes documentos: a) Declaración jurada del interesado. b) Pruebas por él aportadas o reclamadas por la Administración. c) Declaración prestada bajo su responsabilidad por 2 testigos solventes. d) Certificación acreditativa de la fecha de nacimiento del peticionario librado con vista del Escalafón del Cuerpo a que perteneciera, inserto en la «Gaceta» o en otra publicación de indudable autenticidad. Los títulos originales de los empleos, se suplirán, en su caso, en la forma reglamentaria preceptuada en el párrafo 3.° del mencionado artículo 49 y en último término con certificación de los Escalafones o las demás pruebas que se ofrezcan o se conceptuén pertinentes.

Art 3.° Como sueldo regulador se aceptará con carácter provisional el que resulte perfectamente acreditado. Si el funcionario alegase tener decreto a mayor regulador queda facultado para instar una posterior revisiòn de las actuaciones cuando restablecida la normalidad pueda disponer de datos suficientes.

Art. 4.° Las instancias documentadas, dirigidas a la Comisión de Hacienda, se presentarán en la Delegación de Hacienda en donde finalmente haya prestado sus servicios el funcionario o en la provincia donde reside en la actualidad, en los casos en que el último cargo lo hubiese desempeñado en territorio no liberado y ajustándose siempre en lo que sea factible a las reglas generales de la Sección 1.ª del capítulo 2.° del repetido Reglamento. Se pasarán inmediatamente al Negociado de Clases Pasivas de la Intervención de Hacienda que cuidará de solventar los defectos de que adolezca la documentación aportada. Completo el expediente se formulará el proyecto de clasificación que censurado por la Sección Fiscal, visado por el Interventor e informado por último por la Abogacía del Estado, se entregará al Delegado, el cual elevará propuesta debidamente fundamentada y detallada a la Comisión de Hacienda para la resolución pertinente. Acordada la pensión se expedirá el título provisional al interesado, debiendo insertarse, además, la resolución administrativa en el «Boletín Oficial» del Estado.

Art. 5.° Los expedientes para declaración de pensiones causadas por fallecimientos de los funcionarios civiles en favor de sus familias constarán de los documentos señalados en los artículos 68 y siguientes del capítulo 5.° del citado Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Art. 6.° Los nacimientos, matrimonios, defunciones, y demás hechos referentes al estado civil de las personas que guarden relación con el derecho a pensión de viudedad y orfandad se justificarán con certificaciones literales de los encargados del Registro Civil. Cuando por la situación actual o por otra causa legítima no haya medio de conseguirlas, se suplirán los partidos del Registro Eclesiástico o en su defecto por las pruebas admisibles en Derecho y mediante la práctica de actuaciones substancialmente análogas a las emnumeradas en el artículo 3.° de este Decreto. También podrán sustituirse en la forma prescrita para las jubiliciones los documentos de índole administrativa.

Art. 7.° La tramitación del expediente, en los casos a que se contraen los dos artículos anteriores se ajustará a lo preceptuado en el artículo 5.° para los de jubilación.

Art. 8.° Por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, se dictarán las aclaraciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto

Art. 9.° Las resoluciones que pronuncie la Comisión de Hacienda relativas a las pensiones comprendidas en este Decreto serán revisadas en su dia y de oficio por la Administración, con audiencia de los interesados a quienes afecten directamente tales acuerdos.

Art. 10.° Si dictada la resolución definitiva la pensión señalada fuese inferior a la que provisionalmente fijó, se llevarán entonces a cabo las oportunas deducciones, teniendo en cuenta las cantidades que con exceso percibieron en tal caso los pensionistas. Dado en Salamanca 28 de febrero de 1937 —Francisco Franco.

El próximo domingo, se pondrá a la venta el número 8 del periódico de los soldados «La Ametralladora».

Como siempre el simpático semanario va nutrido de artículos y composiciones interesantes, de graciosos dibujos y curiosísimas fotografías.

Venciendo con la necesaria tenacidad las dificultades que las circunstancias ofrecen, este número va impreso con mayor esmero y estampado con mejor perfección

Ya sabeis, españoles, lo que esta obra significa. Distracción espiritual, alivio a la dureza de la vida de nuestros heróicos soldados, homenaje semanal que la España liberada, la España digna, rinde a sus valientes defensores. El pequeño esfuerzo que adquirir «La Ametralladora» significa, es un venero de gratitud que nace en el pecho de cada combatiente de las trincheras. Para que ellos lo reciban gratis hemos de comprarlo nosotros aqui. Comprémoslo, pues, todos y al entregar la ínfima cantidad con que se adquiere pensemos que estamos haciendo labor por España.

¡VIVA ESPANA! ¡Viva Franco, noble espíritu, iniciador de esta obra generosa! ¡Viva el Ejército español!

La Enseñanza religiosa en las Escuelas

CIRCULAR DEL RECTORADO

De conformidad con la autorización concedida por la Comisión de Cultura y Enseñanza, con fecha 1 del actual, este Rectorado ha tenido a bien acordar:

Que durante el periodo de Cuaresma deberán ser organizados en todas las Escuelas del Distrito, conferencias o cursillos de cultura espiritual, a cargo de sacerdotes sobre las siguientes bases:

Primero. Los directores de graduadas y maestros de unitaria, se pondrán de acuerdo con los señores párrocos respectivos en la fijación de los detalles necesarios para la mayor eficacia de aquellas enseñanzas o ejercicios procurando que no se interrumpan los planes escolares.

Segundo. Se autoriza la reducción de la jornada escolar a dos horas por la mañana o por la tarde, para dedicar el resto a la instrucción específica del periodo de cuaresma.

Tercero. Si esta instrucción hubiera de hacerse en la iglesia respectiva, los señores maestros acompañarán a los niños mientras ella dure.

Inspección Provincial de 1.ª EnseñanZa de Soria

El Ilmo. señor Rector de la Universidad de Zaragoza en oficio que remite a esta Inspección comunica lo sihuiente:

«El Excmo. señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado en telegrama 8 del actual, me dice lo que sigue:

Esta Comisión ha señalado periodo de vacaciones de Semana Santa para todos los Centros docentes, desde 19, fiesta de San José, al 30, segundo día de Pascua. ambos inclusive.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el de los señores Maestros Nacionales de esa provincia».

Esta Inspección lo hace público para su cumplimiento en las Escuelas de esta provincia y de la de Guadalajara.

Soria, 12 de Marzo de 1937.

Por la Junta de Inspectores, la Secretaria, AURELIA GIL.

NOTICIAS

Los antecedentes penales.—El «Boletín Oficial del Estado ha publicado una disposíción restableciendo la obligación de acompañar certificación del registro central de penados y rebeldes a las solicitudes para oposiciones y concursos de ingreso en la Administración, para ingresar en la Guardia civil, Asalto y Seguridad, para guardas jurados, para conducción de automóviles, licencias de arma, caza, pasaportes y tomas de posesión de cargos del Estado, provincia o Municipio.

—o—

Los Maestros que ofrezcan sus servicios para organizar la enseñanza en Madrid.—Contestando a preguntas de varios maestros entendemos que pueden ofrecerse a la Delegación para la organización de la enseñanza en Madrid todos los maestros titulados, por lo tanto también pueden hacerlo los propietarios.

La organización de las escuelas tanto en Madrid como en su provincia, ha de dar un mayor trabajo a los maestros que el que tengan en sus escuelas respectivas actualmente con normalidad organizadas, y ofrecer un mayor sacrificio, los que se encuentren en condiciones físicas adecuadas, es plausible.

Los maestros que sean propietarios de Madrid no están comprendidos en la nota anterior. Estos maestros que están prestando servicio en la zona liberada tienen obligacion de reintegrarse a sus destinos oportunamente y la Delegación ya tiene conocimiento de los que se hallan en esta situación.

—o—

Cursillo religioso-pedagógico.—La Junta Directiva de la Asociación Católica de Maestros de Zaragoza ha organizado un cursillo religioso-pedagógico que tendrá lugar los días 21 al 24 del corriente. A él podrán asistir los maestros que ejerzan en la provincia de Zaragoza y el Ilmo. señor Rector ha concedido permiso para que los maestros que deseen asistir puedan ausentarse de sus escuelas.

—o—

Fallecimiento.—A los 51 años de edad, falleció en Seròn de Nágima el estimada señor don Teodosio Colás Nafría, Maestro Nacional, cuya muerte fué muy sentida en dicha villa.

Acompañamos en su justo dolor a su desconsolada esposa, hijos y demás familia.

PERICO

Se dice que el loro repite el sonido;
y de las palabras no sabe el sentido;
que el fósforo falta dentro su magín;
que es duro y cuadrado como un adoquín;
pero yo sostengo, de modo rotundo,
que el loro es el bicho más sabio del mundo,
y hasta que es más inteligente
que alguna... que mucha... y que cierta gente.

Tengo en casa uno de lo que no hay
(me lo trajo un tío que fué al Paraguay)
si cuento sus gracias tengo para rato;
pero en un momento les haré el retrato:

«Su traje es lujoso, color cardenillo;
la voz, muy sonora, los ojos con brillo;
tiene como ganchos los dedos y el pico
y naturalmente se llama «Perico».

Si al desayunarse no le doy tostada,
grita: «Amiguito, ¿para mi no hay nada?»...
Y si me despido sin mandarle un beso
dice: «¿Qué te pasa, que te vas tan tieso?»...

Si doy mis lecciones alto, y de memoria,
Perico me imita con gracia notorio,
y mamá nos grita: ¡Cállense por Dios!
que en voz de un lorito ya tenemos dos».

Perico es afable, cortés y oportuno,
y tiene una frase para cada uno:
dice a las visitas: ¿qué tal... como va?
y a los cobradores: el amo no está.

Recorre la casa del zaguán al fondo,
luciendo, arrogante su pasito orondo,
charla, llora, ríe, canta, canzonetas,
se cuelga del aro y hace piruetas.

...Y con esto basta, según mi opinión,
para que comprendan con cuanta razón,
dije: «que es bastante más inteligente
que alguna... que mucha... y que cierta gente.

C. B.

(Para ejercicio de recitado).

Tip. de NOTICIERO DE SORIA